

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Luis Arturo Páez.  
Demandada: Blanca Olivia Botero Castañeda.  
Rad: 2022-00158.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 526

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor LUIS ARTURO PEZ HERNANDEZ C.C. 70.811.171 en contra de la señora BLANCA OLIVIA BOTERO CASTAÑEDA identificada con la C.C. 25.079.426.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor LUIS ARTURO PAEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 70.811.171 en contra de la señora BLANCA OLIVIA BOTERO CASTAÑEDA identificada con la C.C. 25.079.426.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor LUIS ARTURO PAEZ HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la Letra de Cambio LC-21114422013

A.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$562.000 M/CTE) .

B.- Por el pago de los intereses de plazo a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 6 de agosto de 2021 hasta el 6 de noviembre del mismo 2021.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$562.000 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

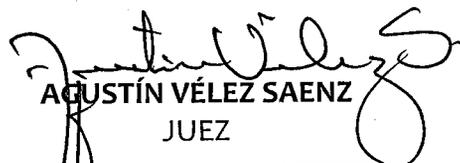
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que, dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Luis Arturo Páez.  
Demandada: Blanca Olivia Botero Castañeda.  
Rad: 2022-00158.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** al señor LUIS ARTURO PAEZ HERNANDEZ personería para actuar a nombre PROPIO dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 145 del 27 de octubre de 2022</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ,</b> SECRETARIO</p>
---

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

